



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía
Demandante:	Cristian Alexander Muñoz Velasco
Demandados:	Laura Vanessa Morales Ramírez y otros
Radicado:	630013103002-2021-00031-00
Asunto:	Ordena secuestro de bien inmueble

1. Una vez acercado el certificado de matrícula inmobiliaria faltante, conforme al requerimiento realizado en decisión del 05 de mayo de 2021, e inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., número:

- 280-61516 con la exclusión de un lote.
- 280-35104 en la cuota parte propiedad de Jarol Mauricio Morales Castrillón.
- 280-35105 en la cuota parte propiedad de Jarol Mauricio Morales Castrillón.

Se dispone su secuestro. Para el efecto, se comisiona al Juez Civil Municipal de Circasia Q. - Reparto, con el fin que lleve a cabo la misma; facultándose para que subcomisione, nombre, reemplace al secuestro y le fije sus honorarios provisionales.

Envíese el Despacho Comisorio con los insertos indispensables para el fin, como lo son: la providencia que libró mandamiento de pago ejecutivo, la presente decisión, y el certificado de tradición y libertad actualizado (archivos 12 y 20).

Adicional a ello, deberá allegarse al comitente las escrituras públicas relacionadas en las anotaciones Nro. 11 del certificado 280-61516, Nro. 18 del certificado 280-35104 y Nro. 19 del certificado 280-35105; a fin de ofrecer claridad sobre sus linderos.

Por intermedio del Centro de Servicio Judiciales:

- a. Elabórese el despacho comisorio, y remítase al correo del apoderado de la parte ejecutante: [geheca24@hotmail.com](mailto:geheca24@hotmail.com)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

b. Compártase la copia del expediente digital con el profesional en cita, al correo electrónico [geheca24@hotmail.com](mailto:geheca24@hotmail.com); a fin de que, extraiga los documentos requeridos y, proceda a su radicación ante el comisionado.

2. En los términos del numeral 4, del artículo 468 del Código General del Proceso, se ordena citar al acreedor hipotecario: Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, visible en las anotaciones Nro. 9 del certificado 280-61516, Nro. 13 del certificado 280-35104 y Nro. 12 del certificado 280-35105; en virtud de los gravámenes reales constituidos a su favor, en los siguientes términos y precisiones:

2.1. Sobre su citación y concurrencia:

*Artículo 468. Disposiciones Especiales Para La Efectividad De La Garantía Real. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas: (...)*

*4. Intervención de terceros acreedores. En el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.*

*Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.*

*Vencido el término para que concurran los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieren concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación, en el mismo expediente, y deberá iniciarse dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo. (...)*



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

2.2. Advirtiéndose que, la acreedora hipotecaria tiempo atrás inició y culminó su proceso de liquidación, deberá la parte ejecutante en cumplimiento del inciso 5, del artículo 54 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2, del artículo 84 ibidem, acercar los soportes que acrediten la representación legal de quien se entre a citar.

3. Publicar en el estado electrónico la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.  
2021-00031-00

**ESTADO No. 070**

Hoy, 19/05/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

*Firmado Por:*

**IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 4caae1ac074986a0aacbb3a16ca636523b75b7fceb20a37b4776e7399af9e5c9*

*Documento generado en 18/05/2021 01:38:24 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**